REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 15 de 2024

CLASE DE PROCESO:	**VERBAL PERTENENCIA**
RADICACIÓN:	**253863103001-2022-00023-00**
DEMANDANTES:	**BLANCA LILIA CARVAJAL DE CASTRO OTROS**
DEMANDADO:	**HRDS. INDET. DE ISIDRO CAMACHO Y OTROS**

De conformidad con las constancias aportadas al plenario y vistas en los documentos 79 y 80 del plenario, ha de tenerse en cuenta para los efectos legales pertinentes, que el curador ad litem designado para representar a los herederos indeterminados de ISIDRO CAMACHO, una vez notificado del auto que admitió la demanda conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, durante el término de traslado concedido por la ley, la contestó sin presentar medio exceptivo [PDF 6].

En tal orden de ideas, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA, para los efectos legales pertinentes, que el curador ad litem designado para representar a Hernando León Vanegas, una vez notificado del auto que admitió la demanda, la contestó sin presentar medio exceptivo (PDF 81 y 82).

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, proceda a dar impulso al proceso, instalando las vallas de que trata el artículo 375 del C.G.P. en cada uno de los predios objeto de usucapión. Así mismo, para que adecúe la demanda conforme a lo requerido en el ordinal cuarto del auto proferido el 22 de septiembre de 2023, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

DAJ

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681853f6a8dc3c1ad204ef476bf6ca8ecd8f5d61ca445e589e787661e7b4afc8**

Documento generado en 15/02/2024 03:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica